



**INFORME AUDIENCIA ART 181 CPACA || 08/07/2025 8:00 AM || RAD 66001333300620190038700
||CASE 18067 || MARÍA RUBY DUQUE VARELA y OTROS vs HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE Y
OTROS || LL.G ALLIANZ**

Desde Anyela Patricia Coral Miranda <apcoral@gha.com.co>

Fecha Jue 10/07/2025 8:25

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>;
Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; Gestora De Dependencia
<gestordedependencia@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (258 KB)

AP 08-07-25 8 AM.pdf;

Para los fines pertinentes informo que el día **8 de julio de 2025 a partir de las 8:00 am**, se llevó a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS, en los términos del Art 181 del CPACA en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA del proceso de la referencia. Durante la sesión, se desarrollaron las siguientes etapas:

Nota destacada: Es la primera cesión de la audiencia de pruebas del proceso, que continuó el 8 de julio de 2025 a las 2:00 pm; 9 de julio de 2025 a las 8:00 am; 9 de julio de 2025 a las 2:00 pm y 10 de julio de 2025 a las 8:00 am (en esta última se suspende la audiencia y por estado se comunicará la nueva programación)

1. **Presentación:** Se reconoce personería a la suscrita para actuar en calidad de apoderada de Allianz Seguros S.A. No asiste la apoderada de Fiducentral S.A.

2. **Se reciben los siguientes testimonios solicitados por la parte demandante:**

Luis Ángel Ledesma Castañeda

Frente a los interrogantes realizados por la Juez, informa lo siguiente:

- Que vive en Dos Quebradas Barrio San Diego.
- Que conoce a la señora María Ruby porque son vecinos, la conoce hace 27 años, también conoció a Javier Augusto desde que tenía 11 años aproximadamente.
- Que Javier Augusto estuvo detenido un tiempo por un problema callejero. Tenía buen estado de salud, pero en la cárcel le dio una enfermedad y se fue decayendo. Que los familiares lo visitaban cada 15 días y pedían que lo dejaran salir por el estado de salud, y a veces lo dejaban salir y a veces no.
- Que estuvo detenido 2 años en Pereira y le parece que estuvo 2 años en Jamundí.
- Que vivía con la mamá y la hermana que se llama Sandra y unas nietas de Ruby (una hija de Sandra y una hija de Marly, hija de Ruby que no vive en Colombia)

- Que una vez le otorgaron detención domiciliaria no lo llevaron inmediatamente a la casa, pero por un error en el INPEC, que no tiene claro, lo tuvieron un mes más y en ese mes se agravó la enfermedad que tenía.
- Que pasado el mes le hicieron el traslado a la casa de doña Ruby.
- Que visitó al señor Javier cuando tuvo detención domiciliaria en la casa, pero en la cárcel no.
- Que cuando lo visitó, su estado de salud era decaído, sin ánimos de nada, sin fuerza, la mamá lo sacaba y él también ayudaba a sacarlo al sol
- Que la familia sabía la patología que él tenía, que era "neucomonía" o no sabe con precisión.
- Que los familiares estaban muy decaídos por el deceso, los vecinos oraban para que se recuperara y no se esperaba que falleciera porque era muy joven.
- Que solo vio como mucho dos veces al padre del señor Javier, porque estaba separado de la madre, pero afirma que lo visitaba cuando estaba en prisión domiciliaria.
- Que el señor Javier tiene un hijo que vivía en Dos Quebradas pero luego la mamá se lo llevó para Chinchiná.

Frente a los interrogantes realizados por el apoderado demandante, informa lo siguiente:

- Que la relación entre Javier y sus familiares antes de estar privado de la libertad era buena, de buen comportamiento, lo querían mucho y tenían buenas relaciones.
- Que antes de ser privado de la libertad era una persona muy trabajadora, emprendedora, buen amigo y amable.
- Que sobre la atención en salud que recibió solo sabe lo que le contó la señora María Ruby, dejando claro que no presencié directamente las atenciones que recibió, y que consisten en que lo llevaron a Santa Mónica y después lo remitieron al Hospital Universitario San Jorge -HUSJ, pero según le comentaba la señora María Ruby, la atención era deficiente, le decía que tocaba insistir mucho y rogar mucho.
- Que tampoco conoce directamente si una vez el INPEC lo llevó a la casa estuvo pendiente del señor Javier, pues la señora María Ruby le comentaba que el INPEC estaba desinteresado en ese aspecto, que tenía que llevarlo por cuenta de ella porque no se preocupaban mucho.
- Que no sabe donde falleció el señor Javier, si fue en el hospital o en la casa.
- Que cree que la mamá (María Ruby) se hizo cargo del trámite del entierro.
- Que no lo pudieron velar por la enfermedad que tenía.
- Que vio a los familiares muy decaídos por el deceso, sobre todo María Ruby porque lo recuerda mucho, es un sufrimiento constante que tiene ella porque era el único hijo además de sus dos hijas.
- Que la señora Ruby por el deceso del señor Javier no tuvo alguna enfermedad, pero estaba decaída y deprimida.

Frente a los interrogantes realizados por el apoderado del INPEC, informa lo siguiente:

- Que antes de ser capturado era ayudante de construcción.
- Que el deterioro de salud no se hizo visible cuando él trabajaba en construcción sino cuando estuvo privado en la cárcel, ahí presentó ese deterioro de salud.
- Que cree que fue cuando estuvo Jamundí cuando presentó el bajón de salud.
- Que no tiene conocimiento si para el momento en que estaba en Jamundí ya se le había detectado la enfermedad.
- Que no conoce a qué EPS estaba afiliado.
- Que según lo que le decía la señora Ruby, cuando estuvo en la cárcel Javier fue llevado pocas veces a ser atendido a una clínica, porque no le creían que estaba enfermo.
- Y que cuando estaba en detención domiciliaria fueron pocas veces, pero sí fueron, era en la cárcel más que nada que no lo dejaban salir.

Frente a los interrogantes realizados por la apoderada del HUSJ, informa lo siguiente:

- Frente al interrogante de quienes eran los encargados de tramitar las ordenes médicas luego de los egresos hospitalarios del paciente indica que la mamá era quien más estaba al pendiente.
- Que le consta porque eran vecinos y en esa época vivía al frente de ella.

Frente a los interrogantes realizados por el apoderado de Santa Mónica, informa lo siguiente:

- Frente al interrogante de por qué hizo la manifestación de que el Hospital Santa Mónica no permitió que lo velaran y cómo supo la entidad que dio la orden. Porque no lo llevaron, los vecinos están pendientes de lo que sucede en el barrio, y a Javier no lo dejaron velar porque tenía una enfermedad que era contagiosa y los familiares le dijeron eso a los vecinos y por eso se corrió la voz de que no lo iban a velar sino a cremar, y por eso solo se lo hizo la novena en la que estuvo presente. Porque el cadáver no salió después de que estuviera hospitalizado y de eso está seguro.
- Que no recuerda la fecha en que ocurrieron esos hechos frente a la no entrega del cuerpo.
- Que no recuerda la fecha de la novena porque fue hace mucho tiempo, pero se hizo en la casa de la hija de la señora María Ruby.
- Que siempre ha vivido en Dos Quebradas y no se ha ido más de un fin de semana a algún viaje, lleva viviendo más de 27 años en ese lugar.

Frente a los interrogantes realizados por la Equidad Seguros S.A, informa lo siguiente:

- Que según lo que le manifestó la señora María Ruby, estuvo hospitalizado pocas veces.
- Que no lo visitó en el Hospital.

Ana Milena Gaviria Guapacha

Frente a los interrogantes realizados por la Juez, informa lo siguiente:

- Que vive en el Barrio San Diego de Pereira.
- Que conoce a los demandantes, a la mamá, papá y hermana.
- Los conoce porque ella compro una casa en Dos Quebradas y la mamá pagaba arriendo en esa casa, y cuando la testigo se fue del todo, la mamá pasó al frente.
- Que no recuerda la fecha de estos hechos, pero que hace 27 años compró la casa en Dos Quebradas.
- Que fueron vecinos "todo ese tiempo" porque conoció al hijo cuando él tenía 8 años y ella se fue del barrio cuando él era adulto.
- Que cuando la señora Ruby se fue del barrio Javier no había sido privado de la libertad.
- Que después de que no eran vecinos, no visitaba frecuentemente a la señora María Ruby porque ella se fue a otro barrio.
- Que frente a la situación de Javier se dio cuenta cuando fue al barrio y la señora Ruby le contó que detuvieron a Javier por un problema callejero, pero no le indagó más.
- Que estuvo dos años en "la 40" y después lo trasladaron a Jamundí pero no sabe cuánto tiempo estuvo privado ahí.
- Que la señora María Ruby le comentó por llamada que iban a trasladar a Pereira a Javier y para esa época la hija de doña Ruby le compró una casa en Dos Quebradas que queda cerca de la casa de la testigo, por lo que lo empezó a visitar porque lo trajeron muy enfermo.
- Que esto sucedió a finales de agosto, principios de septiembre, pero no recuerda de qué año.

- Qué cuando lo visitaba lo veía enfermo, con fiebre, con sudoración y Ruby le decía que así se lo trajeron. Que en esa semana que lo llevaron Ruby se lo llevó a Santa Mónica, y allá lo visitaba.
- Que para esa época Javier vivía con la mamá y dos nietas de ella.
- Que conoce al papá porque iba a visitarlo a la casa y al hospital pero no sabe de la vida de él.
- Que no sabe si Javier tenía hijos.
- Que la mamá era a quien le tocaba lidiarlo a él pero la testigo le decía que eso es obligación del INPEC, pero le tocaba a la señora Ruby sacarlo y por eso se enfermó porque se le bajó la vejiga de hacer fuerza con él y a la hermana Sandra le dio depresión y enfermedad facial.

Frente a los interrogantes realizados por el apoderado demandante, informa lo siguiente:

- Que conoció al señor Javier desde pequeño y nunca estuvo donde el médico ni tenía enfermedades, ni cuando creció y se fueron al Parque Industrial.
- Que Javier trabajaba en construcción.
- Que la señora Ruby le dijo que Santiago era hijo de Javier, pero lo conoció después de que Javier estuviera en el hospital, cuando era grande ya el muchacho.
- Que cuando lo visitó en el hospital se veía muy mal.
- Que falleció en el hospital de Santa Mónica.
- Que la mamá y la hermana Sandra se hicieron cargo de la velación.
- Que no pudieron velar al señor Javier, pero no sabe la razón.
- Que a él le hicieron cremación y entregaron las cenizas.
- Qué cambio ha observado de los demandantes. El ánimo que manejaban antes de que fueran privado de la libertad hasta
- Que Sandra y Ruby han estado mal psicológicamente.
- Que ha tenido contacto con ellas constantemente porque siguen viviendo por su casa.
- Que el INPEC no iba a la casa, la testigo le preguntaba a María Ruby que si él estaba detenido por qué no iban los del INPEC y Ruby le decía que "aquí no viene nadie."

Frente a los interrogantes realizados por el apoderado del INPEC, informa lo siguiente:

- Que lo conocía desde los 8 años y no iba al médico. No se hacía exámenes periódicos ni preventivos, se mantenía "súper aliviado".
- Que tiene entendido que cuando una persona está en domiciliaria deben trasladarlo el INPEC, ella ha visto eso.
- Que no conoce el procedimiento de traslado a audiencias y citas médicas del INPEC, pero tiene una idea de que cuando una persona enferma y que no se puede valer por sí misma el INPEC lleva un carro y lo lleva al hospital, y que eso lo conoce porque lo ha visto.
- Qué no conoce qué entidad autoriza citas médicas para las PPL (Personas privadas de la libertad)
- Que no sabe si el INPEC se negó a trasladar al señor cuando estuvo en intramural.
- Que no sabe si la señora Ruby hizo solicitudes o tramites al INPEC para traslados a Javier.
- Que no sabe si la madre conocía la patología del señor cuando estaba en domiciliaria.
- Que no sabe en qué momento lo diagnosticaron.
- Que desde que lo llevaron de la cárcel a la casa estaba deteriorado en salud. Pero no sabe si su salud estaba deteriorada mientras estuvo en establecimiento carcelario porque no lo visitó en esos momentos.

Frente a los interrogantes realizados por la apoderada del HUSJ, informa lo siguiente:

- No sabe quien era la persona encargada de tramitar las ordenes médicas del paciente.

Daniela Fernández Duque

Frente a los interrogantes realizados por la Juez, informa lo siguiente:

- Manifiesta que vive en el Barrio San Diego en Dos Quebradas.
- Es nieta de María Ruby, hija de Sandra y los otros demandantes son conocidos.
- Que vivía con la señora María Ruby y Javier a la fecha del deceso.
- Que vivían solamente María Ruby, Javier y la testigo Daniela, siempre vivieron juntos desde antes de que Javier fuera privado de la libertad.
- Que Javier antes de ser privado de la libertad siempre fue una persona sana, nunca fue al hospital nunca se enfermaba.
- Que no lo visitaba cuando estaba privado de la libertad en establecimiento penitenciario.
- Que no sabe el estado de salud de él cuando estaba privado en establecimiento.
- Que vivía con su abuela para cuando Javier fue llevado a detención domiciliaria.
- Que frente a sus condiciones de salud cuando fue llevado a su residencia tenía fiebre, malestar general, y la señora Ruby, Sandra y la testigo empezaron a llevarlo por urgencias, le hacían exámenes.
- Que no sabían la patología hasta que le empezaron a hacer exámenes.
- Que no sabe si María Ruby o Sandra pusieron en conocimiento las condiciones de salud de Javier al INPEC (primero indicó que sí le habían puesto en conocimiento, pero se retracta en este sentido)
- Que lo visitó cuando estuvo Hospitalizado en Santa Mónica y en San Jorge.
- Que estuvo hospitalizado cuando recién salió de la cárcel.
- Que le diagnosticaron tuberculosis, VIH, y no recuerda más.
- Frente al interrogante de si recuerda o conoce si cuando estuvo privado de la libertad en establecimiento carcelario él ya contaba con esos diagnósticos, responde que sí.
- Que no recibía tratamiento en el establecimiento carcelario, porque lo entregaron cuando estaba enfermo, que cuando "mamita" lo visitaba constantemente y no estaba enfermo, pero cuando salió se enfermó.
- Que no recibía visita domiciliaria por el INPEC.
- Que cuando salió lo llevaba al médico "mi mamita y mi mamá".
- Que a mi "mamita" le dio duro, la tuvieron que operar de la vejiga, y a su mamá (Sandra) le dio parálisis.
- Que Javier tenía un hijo llamado Santiago que vive en Chinchiná y siempre ha vivido en Chinchiná con la mamá y que tenía una relación cercana con el señor Javier, preguntaba por él, solo que el niño era pequeño y vivía retirado.

Frente a los interrogantes realizados por el apoderado demandante, informa lo siguiente:

- Que ni la señora Ruby ni Sandra llamaron al INPEC cuando él se ponía delicado de salud.
- Que para todos ha sido un dolor muy grande el deceso de Javier e inclusive tuvieron que operar a doña Ruby y Sandra tuvo una enfermedad.
- Que falleció en Santa Mónica, y no velaron el cuerpo por la enfermedad que tenía; salió de la clínica directamente para cremación.

Frente a los interrogantes realizados por el apoderado del INPEC, informa lo siguiente:

- Que no sabe qué entidad era la encargada de autorizar las salidas para atención médica del señor Javier tanto de forma intamular como en domiciliaria.
- Que la señora Sandra no le indicó si el señor presentaba deterioro de salud o si fue atendido.
- Que no sabe cómo funciona la atención en salud de un PPL en detención domiciliaria.
- Que cree que se encontraba afiliado a Asmet Salud cuando tenía detención domiciliaria.

Frente a los interrogantes realizados por el apoderado de ASMET SALUD, informa lo siguiente:

- Que nunca lo vio consumir sustancias psicoactivas.

Frente a los interrogantes realizados por la apoderada de ALLIANZ, informa lo siguiente:

- Que actualmente viven en Dos Quebradas pero no vivieron ahí todo el tiempo, primero vivieron un tiempo en el Parque Industrial y luego en Dos Quebradas.

Asmet Salud propone Tacha del testigo por el parentesco con los demandantes, el cual será resuelto en sentencia.

Luz Dary Duque Cuervo

Frente a los interrogantes realizados por la Juez, informa lo siguiente:

-
- Vive en Dos Quebradas, Nueva Granada.
- Que conoce a María Ruby porque es su tía.
- Que vivió cerca al lugar donde vive Ruby, pero ahora vive más retirada.
- Que el señor Javier vivía con la mamá, en Dos Quebradas.
- Que fue privado de la libertad por un problema con un muchacho en el año 2010 y estuvo privado en establecimiento carcelario hasta el 2016
- Que no lo visitó en el establecimiento.
- Que no conoce cuáles eran las condiciones de salud mientras estaba en el establecimiento, que solo sabe que salió enfermo y entró a la cárcel con buena salud.
- Que cuando le dieron la libertad salió muy enfermo.
- Que tenía Tuberculosis.
- No sabe si cuando estaba en el centro penitenciario fue diagnosticado.
- Que no sabe si recibió algún tratamiento mientras estuvo privado de la libertad.
- Que no sabe si la señora Ruby o Sandra solicitaron atención en salud al INPEC cuando estuvo en domiciliaria.
- Que no sabe si recibía visitas por parte del INPEC.
- Que tenía unas fiebres muy altas y lo llevaron a la clínica.
- Que no lo visitó cuando estuvo privado de la libertad en la casa sino cuando estuvo en el HUSJ, pero no recuerda la época.
- Que para ese momento vivía con la mamá y las sobrinas de Javier.
- Que para la señora Ruby fue duro el deceso del señor Javier.

Frente a los interrogantes realizados por el apoderado demandante, informa lo siguiente:

- Que Javier falleció en el Hospital Santa Mónica.
- Que no lo visitó allá.
- Que no le hicieron velación debido a la enfermedad que tenía.
- Que no tiene conocimiento si doña Ruby o Sandra en alguna ocasión llamaron al INPEC solicitando traslado de Javier por estado de salud.

Frente a los interrogantes realizados por el apoderado del INPEC, informa lo siguiente:

- Que el señor Javier no visitaba al médico antes de ser PPL porque no sentía nada.
- Que no tiene conocimiento de qué entidad se encargaba de la atención médica de Javier de manera intramural como domiciliaria.
- Que no sabe si el INPEC negó el traslado del señor a alguna atención medica intramural y que "ellas" eran quienes lo llevaban al médico.

Asmet Salud propone Tacha del testigo por el parentesco con los demandantes, el cual será resuelto en sentencia.

- **La parte demandante desiste** de los interrogatorios de Celmira Plaza, Sandra Milena Agudelo Díaz, Verónica Barco Duque y Jairo Narváez Cuervo.
- **El despacho prescinde** de los testimonios de Jelly Bridgite Rendon Narváez, María Yolanda Muñoz Herrera.
- Frente a los testimonios de los médicos generales del HUSJ y del Hospital Santa Mónica solicitados por la parte demandante, el apoderado demandante envió los soportes de la gestión para su consecución.
- Antes de tomar una decisión en relación con los médicos generales del HUSJ solicitados por la parte demandante, procederá con la recepción de la prueba de los médicos especialistas solicitados por el HUSJ solicitados por dicha entidad.
- Y frente a los testigos que prestaron atención en el Hospital Santa Mónica, son en común con Asmet Salud, por lo que en la cesión de las 2:00 pm y luego de analizar aportes de la gestión para su consecución tomará una decisión al respecto.

3. Se incorporan como pruebas documentales: Oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses relacionado con la Necropsia del señor Javier Augusto Valencia Duque; Oficio proferido por Fiduprevisora S.A y USPEC acerca de actividades de promoción y prevención en el año 2016 y 2017 y Prueba de Equidad Seguros relacionado con la disponibilidad de la Póliza con la cual se realizó el llamamiento en garantía.

4. Se oficia nuevamente la consecución de las pruebas las pruebas documentales descritas en los numerales 6.1.1., y 6.6.1., del auto de pruebas dictado en la audiencia inicial, para que las aporten dentro del término de 10 días contados a partir de la presente audiencia, los cuales se incorporará por auto si ya se han agotado las audiencias del asunto o la etapa de alegatos.

5. Se suspende de la audiencia para reanudarse a las 2:00 pm del 8 de julio de 2025, como fue previsto en audiencia inicial.

Adjunto nuevamente el acta de la audiencia celebrada, previamente remitida por Pedro Antonio Gutierrez Cruz.

Cordialmente,



in association with **CLYDE&CO**

Anyela Patricia Coral Miranda

Abogada Junior

TEL: 315 618 5984

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments